

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 0091-2015-ANA-AAA.TIT

Puno, 26 FEB 2015

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con Registro N° 909-2014, (C.U.T. N° 12203-2015), presentado por el administrado Centeno Rojas, Rodevín Rufino, sobre Regularización de Licencia de Uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 134° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el transcurso del plazo, en primer lugar, es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional, en segundo lugar, cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente, y, en tercer lugar, cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.

Que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: La paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento;

Que, se aprecia de autos, que el administrado ha incumplido con subsanar las observaciones que le fueran requeridos formalmente mediante Notificación N° 287-2014-ANA-AAA XIV TITICACA-ALA-ILAVE, notificado en fecha 24.11.2014, tal como se puede corroborar de la constancia obrante a folios 42, otorgándosele el plazo de diez (10) días, por lo que el plazo para la subsanación concluyó en fecha 09.12.2014, sin que el administrado haya cumplido su obligación, habiendo transcurrido más de tres meses, sin que exista pronunciamiento alguno por parte del administrado ni ningún acto de impulso procesal, denotando falta de interés e inacción evidente, este hecho, ha ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, por causal imputable al administrado;

Que, a folios 43 obra el Informe Técnico N° 008-2015-ANA-ALA/EMM, del 27.01.2015, concluyendo que la solicitud de regularización de licencia de uso de agua, no cumple con subsanar lo solicitado, habiendo transcurrido más de 30 días hábiles, y a la expedición del mismo el administrado no ha realizado impulso alguno del procedimiento, encontrándose paralizado por más de treinta días;

Que, a folios 45 y 46, obra el Informe Técnico N° 020-2015-ANA-ALA ILAVE/JDQH, de fecha 04.02.2015, concluyendo que según el artículo 191° de la Ley N° 27444 señala que todo trámite iniciado a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite de le había sido requerido, que produzca su paralización por 30 días, la autoridad competente de oficio declarar el abandono del procedimiento. Asimismo recomienda realizar la devolución de los actuados;

Que, estando al contenido del Informe Legal N° 114-2015-ANA-AAA-UAJ-TIT así como lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y el D.S. 06-2010-AG., Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:



ARTICULO 1°.- Declarar el abandono del procedimiento, sobre la solicitud de Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, de fecha 05.09.2014, presentada por Centeno Rojas Rodevin Rufino, en aplicación del artículo 191° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y deberá de devolver se los recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarlos.

ARTICULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua llave, notificar al administrado con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA
[Signature]
Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA



Cc. Arch
MEFM/ggs.